



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.443
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Dirección de Gabinete

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009 en su Artículo 272 señala que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". Asimismo, en su Artículo 302, parágrafo I, numerales 6 y 29 de la precitada norma suprema, señala que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción la "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas" así como el "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos".

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019, en su Artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la misma Ley, la cual entre otras facultades implica la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo. Asimismo, el Artículo 9 parágrafo I de la misma Ley, establece que la autonomía se ejerce a través de: 3) "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"; 4) "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"; y, 6) "El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables".

En el mismo contexto, la citada Ley N° 031, en su Artículo 102, numeral 2, establece como lineamientos generales para la administración de recursos de las entidades territoriales autónomas, a la autonomía económica financiera que le permite decidir el uso de sus recursos en el ámbito de su jurisdicción y competencias. Asimismo, el Artículo 103 establece como recursos de las entidades territoriales autónomas: "... los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia





LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio”.

Por otra parte, mediante Ley N° 1293 de fecha 1° de abril de 2020 se declaró de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (**COVID-19**), instruyéndose al Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, la implementación de las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (**COVID-19**).

Por Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020 se declaró situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (**COVID-19**) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Asimismo, por Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020 se declaró Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia por efecto del brote del Coronavirus (**COVID-19**). También, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declaró Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (**COVID-19**).

Luego, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, amplió la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del **COVID-19** desde el 1 al 31 de mayo de 2020, y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos. El plazo mencionado precedentemente fue ampliado sucesivamente a través de distintas disposiciones legales, como ser, los D.S. N° 4276 de 26 de junio de 2020 y N° 4302 de fecha 31 de julio de 2020, hasta la emisión del D.S. N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020 que establece la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, determinando las medidas con vigilancia comunitaria activa de los casos de Coronavirus (**COVID-19**), entre otras.

Por otro lado, la Ley Municipal Autonómica N° 017 de Usos de Suelos Urbanos, de fecha 25 de septiembre de 2012, establece las normas que rigen el uso, clases y destinos del suelo, patrones de asentamiento, así como parámetros de edificación para la construcción en el territorio del Municipio de La Paz en lo que se refiere al ámbito urbano administrado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de las Subalcaldías Urbanas. La citada Ley Municipal fue modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 024 de 18 de octubre de 2012, N° 50 de 11 de diciembre de 2013 y N° 080 de 27 de junio de 2014.

Cumpliendo con las competencias constitucionalmente reconocidas, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz desarrolla instrumentos de planificación, gestión



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

urbana y regulación del suelo con el objeto de lograr equilibrio y equidad territorial para el beneficio social con miras a disminuir factores generadores de pobreza, exclusión social y desigualdad de la población, objetivos que dan cuenta de un modelo integrado de ciudad, cuya concepción reconoce que el desarrollo y el crecimiento económico dependen en gran medida del mejoramiento en los índices de seguridad ciudadana y de seguridad humana de la población presente y futura de La Paz, así como de la adecuada distribución de la presión migratoria en el espacio regional.

No obstante ello, la migración campo - ciudad trajo mano de obra barata, servidumbre, comercio informal y otros; generó un crecimiento no planificado en las ciudades, haciendo evidente el impacto migratorio a los centros urbanos.

Al respecto, es importante entender la relación directa que existe entre la generación de los asentamientos informales, no planificados, y la construcción de edificaciones fuera de norma o irregulares. Debido a aspectos socioculturales, la población consolida su asentamiento a través de un proceso de autoconstrucción y no se asesora sobre los usos y destinos del suelo en cada sector, ni sobre los parámetros de edificación. Por tales motivos, la interrelación del fenómeno irregular trasciende hasta la consolidación de la edificación.

En ese contexto, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011; GAMLP N° 163/2012; GAMLP N° 525/2012; GAMLP N° 572/2012; GAMLP N° 284/2013; GAMLP N° 347/2014 y GAMLP N° 210/2015 (Texto Ordenado) aprobó un Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones para las Construcciones realizadas antes de la promulgación de la Ordenanza Municipal N° 622/2011, que se encuentren vulnerando uno o más parámetros de edificación previstos en el Reglamento de Usos de Suelos y Patrones de Asentamiento (USPA) 2010, posterior Ley Municipal Autonómica de Usos del Suelo Urbano (LUSU).

A su vez, la Ordenanza Municipal GAMLP N° 240/2016 de fecha 28 de junio de 2016, dispuso en su Artículo 1 ampliar el plazo de la Fase de presentación de Documentación determinada en el Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones para las Construcciones; lo referido, en el marco de la acogida por la ciudadanía y profesionales arquitectos respecto a la Regularización de Edificaciones.

Posteriormente, por Ordenanza Municipal GAMLP N° 277/2017 de fecha 27 de junio de 2017 se amplió nuevamente el plazo de la Fase de Presentación de Documentación para acceder al Programa de Regularización de Edificaciones Fuera de Norma; esto, ante la falta de presentación de requisitos exigidos y siendo que existían aún administrados que se inscribieron en la Etapa de Empadronamiento al Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones Fuera de Norma.

Finalmente, la Resolución Administrativa N° 01/2018 de fecha 12 de enero de 2018,

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

emitida por la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, instruyó en su Artículo 1 a la Dirección de Administración Territorial y Catastral, que a través de las Plataformas SERMAT y la Unidad de Administración Técnica Documental, la recepción de la documentación correspondientes a las gestiones 2012-2017 por la entonces Unidad Gestora del Programa de Regularización de Edificaciones Fuera de Norma (UGPRE); asimismo, se gestionen los trámites ingresados por la entonces UGPRE que se encuentran pendientes, hasta su conclusión.

Con anterioridad al nuevo régimen autonómico dispuesto por la Constitución Política del Estado de 2009, los Gobiernos Municipales tenían las competencias de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados, de acuerdo con normas nacionales. Tales competencias se encuentran igualmente reconocidas por nuestra actual Carta Magna puesto que la misma dispone como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la elaboración de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, así como el desarrollo de suelos y asentamientos urbanos (Art. 302 parágrafo I numerales 6 y 29).

En ese sentido, la entidad municipal tenía y continúa teniendo a su cargo la competencia para realizar la fiscalización del cumplimiento de la normativa mencionada. Es así que, con la finalidad de ejecutar el control urbanístico territorial en el municipio paceño respecto a las obras, construcciones o edificaciones, y que las mismas cumplan con las correspondientes normas de usos de suelos, o sean sancionadas en caso de incumplimiento, el entonces Gobierno Municipal de La Paz - actual Gobierno Autónomo Municipal de La Paz - aprobó la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 076/2004, de Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo (PTA), de fecha 17 de mayo de 2004.

Posteriormente, la mencionada Ordenanza Municipal fue abrogada por la Ley Municipal Autonómica N° 233, de Fiscalización Técnica Territorial, de fecha 06 de abril de 2017, modificada por Ley Municipal N° 240 de fecha 1° de junio de 2017, éstas últimas que fueron emitidas en el marco del nuevo régimen autonómico constitucional y que regulan la Fiscalización Territorial respecto al cumplimiento de la normativa técnica legal relacionada a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración territorial en los usos, clases y ocupación del suelo, Patrones de Asentamiento y Parámetros de Edificación. Asimismo, establecen las infracciones y sanciones de Obligaciones de Hacer, Demolición y Multa Pecuniaria, en caso de incumplimiento a la normativa técnica legal vigente.

Asimismo, la Ley Municipal N° 233, establece en su Artículo 22 la posibilidad para el administrado de acogerse a la Conversión de la Sanción de Demolición en Sanción de Multa Pecuniaria, cuando la edificación excede los parámetros de edificación establecidos para el sector en cada cartilla normativa de la Ley Municipal de Uso de Suelos Urbanos. Concordante con ello, los Artículos 85 y 86 del Reglamento General de la Ley Municipal N° 233 establecen los criterios para la aplicación de la Conversión

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

de la Sanción de Demolición en Multa Pecuniaria. El numeral V del Artículo 86 del citado instrumento normativo, señala lo siguiente: "El Pago de la Conversión de la Sanción de Demolición en Sanción de Multa Pecuniaria habilitará al infractor a acceder a los trámites de administración territorial correspondientes".

Por otra parte, la Administración Tributaria Municipal tiene a su cargo expedientes vinculados a Procesos Técnico Administrativos concluidos y Procesos Administrativos de Fiscalización con Resolución de Mandamiento de Ejecución, en los cuales se impuso la sanción de Multa Pecuniaria y que al presente se encuentran pendientes de cobro.

Mediante Informe SMPD-DATC N° 112/2020 de fecha 12 de octubre de 2020 e Informe complementario SMPD-DESP N° 22/2020 - SMPD-DATC N° 132/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, emitidos por la Dirección de Administración Territorial y Catastral dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo se hace referencia a la propuesta de Ley de Regularización de Edificaciones Fuera de Norma de carácter permanente enviada por la Asociación de Propietarios de Bienes Inmuebles y Defensores de Propietarios de Bienes Inmuebles.

En ese contexto, los citados informes técnicos justifican la necesidad de generar una normativa municipal que contemple descuentos escalonados que faciliten el pago de las multas pecuniarias impuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tanto en los trámites de Regularización de Edificaciones Fuera de Norma concluidos en el marco de la O.M N° 622/2011 y sus disposiciones legales complementarias que cuenten con liquidación establecida, como en los Procesos Administrativos de Fiscalización, instaurados al amparo de la Ley Municipal N° 233/2017 que cuenten con Resolución que impone la sanción de Demolición cuando ésta haya sido convertida en Multa Pecuniaria, y que estén pendientes de pago.

Igualmente, con aquellos Procesos de Regularización llevados al amparo de la O.M N° 622/2011 y complementarias, que obtengan la liquidación correspondiente, así como, aquellos Procesos Administrativos de Fiscalización instaurados al amparo de la Ley Municipal N° 233/2017, por iniciarse o en curso y que concluyan con una Resolución que impone la sanción de Multa Pecuniaria y/o Demolición, y ésta última sea convertida a sanción de Multa Pecuniaria.

Asimismo, justifican el hecho de incorporar tres (3) nuevas tipologías al servicio regular de aprobación de Planos a objeto de resolver la problemática de aquellos bienes inmuebles que no se acogieron al Proceso de Regularización de Edificaciones Fuera de Norma, y además, que formalizaron el beneficio de la Conversión de Sanción de Demolición en Multa Pecuniaria, establecido en la Ley Municipal N° 233.

El Informe SMPD - AL N° 0442/2020 de fecha 12 de octubre de 2020 emitido por la Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, concluye que la propuesta desarrollada por Dirección de Administración Territorial y Catastral responde a la inquietud expresada por la Asociación de Propietarios de Bienes Inmuebles y Defensores de Propietarios de Bienes Inmuebles para el

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

saneamiento de sus propiedades. Además, ésta se enmarca en las competencias municipales vinculadas al ordenamiento territorial y usos del suelo, el desarrollo urbano y los asentamientos humanos urbanos, así como en los lineamientos generales para la administración de recursos de las entidades territoriales autónomas relacionados a los ingresos no tributarios, es decir, las multas pecuniarias que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz impone a los administrados por distintas causas, entre las cuales están las infracciones a la normativa técnica legal municipal, en lo inherente a las funciones y atribuciones específicas sobre administración territorial.

Estos beneficios deberían alcanzar a las deudas provenientes de Procesos Técnicos Administrativos (PTA) concluidos y Procesos Administrativos de Fiscalización (PAF) pendientes de cobro, a cargo de la Sección de Ejecución de Adeudos Tributarios dependiente de la Administración Tributaria Municipal (ATM), extremos que la mencionada área funcional deberá justificar técnica y legalmente, en el marco de sus funciones y atribuciones específicas y conforme a la normativa vigente.

Debe además tomarse en cuenta que en la actualidad la pandemia del Coronavirus (COVID 19) azota a todo el mundo, afectando también a Bolivia, al Departamento de La Paz y por ende al Municipio de La Paz. A raíz de ello, las actividades cotidianas de los habitantes y estantes de este municipio se han visto disminuidas, y con ello, la economía de las familias.

En este contexto social y económico, es preciso tomar medidas oportunas tendientes a facilitar las obligaciones de los administrados con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, siendo necesario contar con una Ley Municipal que permita a todo el universo de ciudadanos paceños que cuenten con multas pecuniarias, poder acceder a distintos incentivos con sus respectivos beneficios que les permita pagar estos adeudos y así evitar su cobro en la vía coactiva así como la ejecución forzada de sus bienes, además, que les posibilite acceder a los planos arquitectónicos de sus edificaciones o en su caso a la individualización de sus predios con la respectiva aprobación del plano de división y partición.

Que la Comisión de Desarrollo Económico y Financiero mediante Informe INT. CDEF - CMLP N° 025/2020/RRGG de 09 de diciembre de 2020, recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz, la aprobación de la presente Ley Municipal Autonómica, conforme los antecedentes, análisis y revisión de la documentación.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 443

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

**DE INCENTIVOS AL PAGO DE MULTAS PECUNIARIAS Y CONSIGUIENTE
APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
POST COVID - 19**

TÍTULO I

INCENTIVOS AL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto establecer incentivos al pago de multas pecuniarias impuestas en el marco del Proceso de Regularización Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011; GAMLP N° 163/2012; GAMLP N° 525/2012; GAMLP N° 572/2012; GAMLP N° 284/2013; GAMLP N° 347/2014 y GAMLP N° 210/2015 (Texto Ordenado), y aquellas que provengan de Procesos Técnicos Administrativos (PTA) y Procesos Administrativos de Fiscalización (PAF), que se encuentran pendientes de cobro, conforme a lo establecido en la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3 (ALCANCE). Los incentivos establecidos en la presente Ley Municipal alcanzan a:

- a) Administrados que tengan pendiente el pago de una multa pecuniaria establecida en la Liquidación respectiva, emitida dentro del Proceso Excepcional y Transitorio de Regularización de Edificaciones, concluido al amparo del Texto Ordenado de la Ordenanza Municipal GAMLP N° 622/2011 y sus disposiciones legales complementarias.
- b) Administrados que cuenten con Proceso Técnico Administrativo instaurado al amparo de la Ordenanza Municipal N° 076/2004 de fecha 17 de mayo de 2004 que aprobó el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo o Proceso Administrativo de Fiscalización instaurado al amparo de la Ley Municipal N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial; que se encuentren concluidos con Resolución que impone la sanción de Multa Pecuniaria o sanción de Demolición, cuando ésta ha sido convertida a sanción de Multa Pecuniaria.
- c) Administrados que tengan pendiente el pago de una multa pecuniaria como consecuencia de la elaboración de la Liquidación respectiva, a ser emitida dentro del Proceso Excepcional y Transitorio de Regularización de Edificaciones pendiente de concluirse, al amparo del Texto Ordenado de la Ordenanza Municipal GAMLP N° 622/2011 y sus disposiciones legales complementarias.





LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

- d) Administrados con inmuebles a ser fiscalizados o cuya fiscalización esté en curso, dentro de un Proceso Administrativo de Fiscalización, al amparo de la Ley Municipal N° 233/2017, de Fiscalización Técnica Territorial, y que concluya con Resolución que impone la sanción de Multa Pecuniaria y/o Demolición, y ésta última sanción haya sido convertida a Multa Pecuniaria.

ARTÍCULO 4 (LEGITIMACIÓN). Las personas legitimadas para acogerse a los incentivos de la presente Ley Municipal son:

- a) El propietario del bien inmueble objeto de la multa pecuniaria.
- b) El apoderado legal del propietario del bien inmueble objeto de la multa pecuniaria.
- c) Un tercero que se subroga la deuda de la multa pecuniaria.

CAPÍTULO II DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 5 (DESCUENTOS PARA EL PAGO DE MULTAS PECUNIARIAS). I. Se establece un descuento escalonado a favor de los administrados que cuenten con Multa pecuniaria proveniente del Proceso de Regularización de Edificaciones Fuera de Norma con Liquidación; o, Proceso Administrativo de Fiscalización concluido con Resolución que impone la sanción Demolición en virtud de la Ley Municipal Autónoma N° 233 y su reglamentación, cuando la sanción de Demolición haya sido convertida a sanción de Multa Pecuniaria, y se acojan al incentivo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma, de acuerdo al siguiente detalle:

ETAPA	PLAZO	DESCUENTO SOBRE LA MULTA
1ª	Desde el 11 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo del 2021	80%
2ª	Desde el 01 de abril del 2021 hasta 30 de junio del 2021	60%
3ª	Desde el 01 de julio del 2021 hasta el 30 de septiembre del 2021	40%

II. Se establece un descuento escalonado a favor de los administrados que cuenten con multa pecuniaria proveniente del Proceso de Regularización de Edificaciones Fuera de Norma en los cuales vaya a emitirse la Liquidación respectiva, o un Proceso Administrativo de Fiscalización por iniciarse o que esté en curso y que concluya con Resolución que impone la sanción de Multa Pecuniaria y/o Demolición, y ésta última sea convertida a sanción de Multa Pecuniaria, y se acojan al incentivo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma, conforme a continuación se indica:



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

ETAPA	PLAZO			DESCUENTO SOBRE LA MULTA
1ª	Para trámites de Regularización en el marco de la O.M N° 622 y sus complementarias, cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la notificación con la Liquidación	Para trámites que se acojan a la Conversión de Sanción de Demolición en Multa Pecuniaria, cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la emisión del Informe Técnico de Conversión, emitido por la Subalcaldía correspondiente	Para Procesos Administrativos de Fiscalización enmarcados en la Ley Municipal N° 233, cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la emisión de la Resolución que impone la sanción de Multa Pecuniaria	80%
2ª	Cuarenta y cinco (45) días hábiles de concluido el plazo de la Etapa 1ª			60%
3ª	Noventa (90) días hábiles de concluido el plazo de la Etapa 2ª			40%

III. En el caso de las multas pecuniarias radicadas en la Administración Tributaria Municipal, provenientes de Procesos Técnicos Administrativos instaurados al amparo de la Ordenanza Municipal N° 076/2004, o Procesos Administrativos de Fiscalización instaurados al amparo de la Ley Municipal N° 233, que realicen el pago total al contado, se beneficiarán con el descuento y en los periodos establecidos en el siguiente cuadro:

ETAPA	PLAZO	DESCUENTO SOBRE LA MULTA
1ª	Desde 11 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo del 2021	80%
2ª	Desde el 01 de abril del 2021 hasta 30 de junio del 2021	60%
3ª	Desde el 01 de julio del 2021 hasta el 30 de septiembre del 2021	40%

ARTÍCULO 6 (MODALIDADES DE PAGO). I. Para los incentivos establecidos en el Artículo 5, párrafo I, de la presente Ley Municipal Autonómica, se determinan las siguientes modalidades de pago:

- a) Los administrados que cuentan con Liquidación o en base a ella hayan suscrito Plan de Pago, accederán a un pago único con el beneficio del 80% de descuento sobre la totalidad de la multa pecuniaria impaga o sobre el saldo pendiente de cancelación.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

- b) Los administrados que cuenten con Resolución que les impone la sanción de Demolición, cuando ésta haya sido convertida a sanción de Multa Pecuniaria, y que obtengan el Informe Técnico de Conversión y/o hayan suscrito Planes y Cronogramas de Pago en virtud de la Ley Municipal Autonómica N° 233 y su reglamentación, igualmente accederán a un pago único con el beneficio del 80% de descuento sobre la totalidad de la multa pecuniaria impaga o sobre el saldo pendiente de cancelación.
- c) Los administrados cuya multa pecuniaria sea mayor a los Bs. 100.000,00 (Cien mil 00/100 Bolivianos) podrán acogerse al 60% de descuento del monto total de la multa pecuniaria, pudiendo además sobre el 40% restante suscribir un Plan de Pagos hasta doce (12) meses como máximo.
- d) Cuando la multa pecuniaria sea mayor a Bs. 6.000,00 (Seis mil 00/100 Bolivianos) e igual a Bs. 100.000,00 (Cien mil 00/100 Bolivianos) se tendrá un descuento del 40% sobre el monto total de la multa pecuniaria, pudiendo sobre el 60% restante suscribirse un Plan de Pagos hasta doce (12) meses como máximo.
- e) Con relación a las multas pecuniarias menores a los Bs. 6.000,00 (Seis mil 00/100 Bolivianos), éstas podrán ser canceladas en un pago único, conforme a los plazos y descuentos establecidos en el cuadro del Artículo 5 parágrafo I de esta Ley Municipal.

II. Para los incentivos establecidos en el Artículo 5, parágrafo II, de la presente Ley Municipal, se determinan las siguientes modalidades de pago:

- a) Los administrados que obtengan la Liquidación respectiva, accederán a un pago único con el beneficio del 80% de descuento sobre la totalidad de la multa pecuniaria impaga.
- b) Los administrados contra quienes se les emita Resolución que les imponga la sanción de Multa Pecuniaria y/o Demolición, cuando ésta última sanción haya sido convertida a Multa Pecuniaria y que obtengan el Informe Técnico de Conversión, accederán a un pago único con el beneficio del 80% de descuento sobre la totalidad de la multa pecuniaria.
- c) En lo demás, se procederá conforme a lo establecido en los incisos c), d) y e) del parágrafo I del presente Artículo.

III. En el caso de las multas pecuniarias resultantes de Procesos Técnico Administrativos concluidos o Procesos Administrativos de Fiscalización con Resolución de Mandamiento de Ejecución, y que se encuentren pendientes de cobro, podrán beneficiarse con los descuentos establecidos en el parágrafo III del Artículo 5 de la presente Ley Municipal, siempre y cuando el pago total sea efectuado al contado.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

IV. A los administrados que opten por la facilidad de la suscripción de un Plan de Pagos, se les otorgará el beneficio del 40% de descuento, pudiendo pagar el mismo en un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales, según el siguiente detalle:

- a) Multas administrativas hasta 3.000 UFV's, en doce (12) meses.
- b) Multas administrativas hasta 10.000 UFV's, en veinticuatro (24) meses.
- c) Multas administrativas desde 10.001 UFV'S en adelante, en treinta y seis (36) meses.

V. Podrán beneficiarse de los incentivos señalados en los parágrafos III y IV precedentes, desde 15 de diciembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 7 (PROCEDIMIENTO DE COBRO). I. La Dirección de Administración Territorial y Catastral a través de las Plataformas de Administración Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, habilitadas expresamente al efecto, en el caso del Proceso de Regularización de Edificaciones Fuera de Norma, o, las Unidades de Fiscalización y Defensa de la Propiedad Municipal de las Subalcaldías Urbanas y/o Rurales, para Procesos Administrativos de Fiscalización enmarcados en la Ley Municipal N° 233 y su reglamentación, intervendrán en lo relacionado al cobro de las multas pecuniarias, determinando el porcentaje de descuento según lo previsto en el Artículo 5 parágrafos I y II de la presente Ley Municipal, en el marco de sus funciones y atribuciones específicas.

II. Con relación a lo señalado en el parágrafo III, IV y V del anterior Artículo, una vez que entre en vigencia la presente Ley Municipal, se realizará la publicación de la nómina de los administrados que tengan multas pecuniarias pendientes de cobro en un medio de prensa de circulación nacional. Asimismo, se publicará en la página web del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (www.lapaz.bo) el enlace para que los administrados consulten si se encuentran en la nómina de deudores por multas pecuniarias; todo ello, independientemente de otros medios que el Órgano Ejecutivo Municipal considere pertinentes utilizar para hacer conocer a los administrados de las multas pecuniarias que tienen pendientes de cobro y comunicar los incentivos a los que pueden acceder con la presente Ley Municipal.

III. Los administrados que se encuentren en la nómina señalada en el parágrafo II, con el propósito de recabar la liquidación correspondiente con los incentivos de la presente Ley Municipal, deberán apersonarse ante la Administración Tributaria Municipal, tratándose de multas pecuniarias provenientes de Procesos Técnicos Administrativos concluidos o Procesos Administrativos de Fiscalización con Resolución de Mandamiento de Ejecución.

IV. Para efectos del pago de la multa pecuniaria con los incentivos dispuestos en la presente Ley Municipal, el administrado, una vez obtenida su Liquidación o Proforma de Pago, según corresponda, podrá efectuar el pago en cualquier entidad financiera autorizada.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

ARTÍCULO 8 (COBRO POR LA VÍA COACTIVA MUNICIPAL). El administrado que acogiéndose o no a lo establecido en la presente Ley Municipal no hubiese efectuado el pago total de la multa pecuniaria impuesta en su contra a través de Resoluciones Administrativas firmes y subsistentes emitidas en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 076/2004 o la Ley Municipal N° 233/2017, y que se encuentren radicadas en la Administración Tributaria Municipal, estará sujeto al cobro coactivo mediante esta instancia.

TÍTULO II DE LAS EDIFICACIONES

CAPÍTULO I

SANEAMIENTO TÉCNICO DE PREDIOS

ARTÍCULO 9 (TIPOLOGÍAS). Se establece las siguientes tipologías de planos a fin de coadyuvar al saneamiento técnico de predios, según se describe a continuación:

- a) **Plano Arquitectónico Técnico de Edificación (PATE):** Aplicable a edificaciones que hayan vulnerado normativa técnica territorial vigente, o no cumplan con las condiciones generales sobre edificaciones o eliminación de barreras arquitectónicas.
- b) **Plano Técnico de División y Partición (PTDP):** Aplicable a predios que no cumplan con los parámetros de Área de Lote Edificable (ALE) y/o Frente Mínimo de Lote (FML) de la respectiva cartilla normativa, cuya división se encuentre físicamente consolidada por muros medianeros o divisorios.
- c) **Plano de Habilitación por Conversión de Demolición (PHCD):** Aplicable en consideración a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Municipal Autonómica N° 233, de Fiscalización Técnica Territorial, y los Artículos 85 y 86 de su Reglamento General, a aquellas edificaciones que hayan vulnerado uno o más parámetros de edificación de la normativa técnica territorial vigente, permitiendo que sus propietarios puedan contar con planos arquitectónicos una vez concluida la antedicha conversión.

ARTÍCULO 10 (ALCANCES). El saneamiento técnico de predios comprende los siguientes casos:

- a) Edificaciones sin planos aprobados que se encuentren fuera de norma por vulnerar uno o más parámetros de edificación de la cartilla normativa correspondiente.
- b) Edificaciones que hayan modificado la construcción respecto al diseño autorizado en Planos Arquitectónicos o Permisos de Construcción, vulnerando uno o más parámetros de edificación.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

- c) Edificaciones que no hayan culminado satisfactoriamente procesos de regularización anteriores.
- d) Edificaciones que hubieran ocupado retiro frontal con edificaciones duras o desmontables, cuya altura no sea mayor a una planta sobre el nivel de vía (salvo inmuebles afectados por ampliación de vía o inmuebles patrimoniales).
- e) Predios con división y partición consolidada mediante muros medianeros o divisorios y que no cumplan con el Área de Lote Edificable (ALE) y/o el Frente Mínimo de Lote (FML).
- f) Edificaciones que no cuenten con Permisos de Construcción autorizados y cuya Altura Máxima de Fachada (AMF) exceda como máximo en una (1) planta en vías con un ancho menor a 12 m, y en dos (2) plantas en vías iguales o mayores a 12 m, de ancho de vía, (considerando los anchos de vía planificados en las planimetrías aprobadas y/o vigentes). En el caso de que las edificaciones hayan sido autorizadas con incentivos a la inversión, la Altura Máxima de Fachada (AMF) no deberá exceder una (1) planta en vías con un ancho menor a 12 m y en dos (2) plantas en vías iguales o mayores a 12 m de ancho de vía, a la altura autorizada en el Permiso de Construcción.
- g) Edificaciones que, encontrándose dentro de los parámetros de edificación de la cartilla normativa aplicable al predio, no cumplan con las condiciones generales de edificaciones y/o las barreras arquitectónicas de la normativa vigente.

ARTÍCULO 11 (IMPROCEDENCIA). La aprobación de las tipologías de planos establecidas en el Artículo 9 de la presente Ley Municipal, no procederá para:

- a) Edificaciones que se encuentren fuera de línea municipal o invadan propiedad municipal y/o bienes municipales de dominio público (parcial o totalmente), exceptuando aquellos predios que en planimetría se encuentren sujetos a transferencia de propiedad municipal, previa emisión de la Ley Nacional de enajenación de superficie y pago correspondiente.
- b) Inmuebles que hayan sido identificados, valorados y/o declarados como patrimoniales
- c) Edificaciones que se encuentren en áreas de riesgo activo, riesgo de colapso o deslizamiento manifiesto, definidas por la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, de acuerdo al Mapa de Riesgos vigente o mediante informe específico de evaluación; o, que no hayan cumplido con las recomendaciones establecidas por el Ingeniero Civil en el Certificado de Estabilidad.





LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

- d) Edificaciones duras en retiro frontal, salvo aquellas que muestren con medios verificables una data anterior a 2007, inmuebles patrimoniales y los que hayan sido afectados por ensanche de vía y/o que cuenten con autorización municipal para actividad comercial en planta baja, con altura de una (1) planta como máximo.
- e) Predios que presenten conflictos judiciales pendientes de resolución cuya medida sea emitida por autoridad competente, instruyendo específicamente la paralización de un trámite en curso hasta la resolución de la controversia. Esta restricción debe ser puesta a conocimiento por parte del o lo(s) interesado(s) y debidamente registrada en la Dirección de Administración Territorial y Catastral.
- f) Inmuebles que hayan concluido satisfactoriamente con anteriores procesos de regularización.
- g) Edificaciones cuyas escaleras, rampas y otros elementos de ingreso se encuentren en espacio público.

ARTÍCULO 12 (REQUISITOS). Se establecen, entre otros que el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá, los siguientes requisitos para las tipologías de planos:

- a) Certificado de Registro Catastral que cuente con todas las superficies a ser regularizadas.
- b) Formulario de Pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, de la última gestión, en el cual estén contempladas todas las superficies en concordancia con el Certificado de Registro Catastral.

CAPÍTULO II

DISPENSACIÓN DE TRÁMITES DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 13 (DISPENSACIÓN). Se establece para la administración municipal la dispensación de los servicios de Permisos de Construcción o Aprobación de Planos As Built para edificaciones unifamiliares destinadas a vivienda, cuya superficie construida total no exceda los 100 m², debiendo construirse conforme a normativa vigente. Para estos inmuebles el Certificado de Registro Catastral se constituye en el único documento técnico de administración territorial.

ARTÍCULO 14 (IMPROCEDENCIA). La dispensación de solicitud de Permisos de Construcción o Aprobación de Planos As Built, no procederá cuando concurren las causales establecidas en el Artículo 11 de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. I. Cuando se imponga al administrado las sanciones de Multa Pecuniaria y/o Demolición, y ésta última sanción haya sido convertida a Multa Pecuniaria, a efectos de la aplicación de los incentivos previstos en la presente Ley Municipal, el administrado tendrá la opción de beneficiarse de los descuentos determinados para ambas sanciones, o una de ellas.

II. Se aclara que el pago de la Multa Pecuniaria por Conversión de la sanción de Demolición, no exime al infractor del pago de la Multa Pecuniaria propiamente dicha, tratándose de pluralidad de infracciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Podrán acogerse al beneficio establecido en el Artículo 5, parágrafo III de la presente Ley Municipal, otras multas pecuniarias radicadas en la Administración Tributaria Municipal, emergentes de procesos técnicos administrativos instaurados por las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por otros conceptos distintos a los contenidos en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Los pagos por multas pecuniarias realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley Municipal quedan consolidados a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá tomar las siguientes medidas:

- a) Llevar a cabo campañas de comunicación intensiva que garanticen el pleno conocimiento de la ciudadanía del Municipio de La Paz, sobre los incentivos establecidos en la presente Ley Municipal.
- b) Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de lo preceptuado en la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal que, en un plazo de veinticinco (25) días hábiles de publicada la presente Ley Municipal:

- a) La Dirección de Administración Territorial dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo apruebe la Guía Técnica correspondiente a los Artículos 5, 6, par. I-II, 7, par. I y IV y 10 de esta Ley Municipal.
- b) La Administración Tributaria Municipal elabore:
 1. La Guía para efectivizar el parágrafo IV del Artículo 6 de esta Ley Municipal.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.443

2. El procedimiento que reemplazará a la Ordenanza Municipal N° 602/2005 de fecha 8 de noviembre de 2005, en lo referente al cobro coactivo de las multas pecuniarias no tributarias.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA PRIMERA. Se abroga la Ordenanza Municipal N° 602/2005 de fecha 8 de noviembre de 2005, una vez entre en vigencia el nuevo procedimiento de cobro coactivo de sanciones por multas pecuniarias no tributarias al que hace referencia en el numeral 2 del inciso b) de la Disposición Final Cuarta de la presente Ley Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA SEGUNDA. Se abroga y/o derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sesión Ordinaria Virtual del Concejo Municipal de La Paz, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Firmado por: **Marcia Andrea Cornejo Vargas**
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Isaac Felipe Fernández Cano
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Sitr@m 443
LARH/SRM
Irvt/rfs

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

ABOGADO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y ARCHIVO GRA
G.A.M.L.P.

La presente Fotocopia en fe...
es una reproducción fiel del original
la cual legalizo de conformidad
al Art. 1311 del Código Civil.

La Paz, 20 de 12 de 2020